

**Aprueban operación de endeudamiento externo a ser acordada con el BID, destinada a financiar el Programa de Desarrollo del Sector Salud, Seguro Materno-Infantil**

**DECRETO SUPREMO Nº 122-2000-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 de la Ley Nº 27211, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2000, autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 900 000 000,00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- un préstamo hasta por una suma de US\$ 87 000 000, 00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar, parcialmente, el Programa de Desarrollo del Sector Salud - Seguro Materno-Infantil, a ser ejecutado por el Ministerio de Salud;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley Nº 27211;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 5 y la Ley Nº 27211; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por una suma de US\$ 87 000 000,00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar, parcialmente, el Programa de Desarrollo del Sector Salud -Seguro Materno-Infantil.

El préstamo será amortizado en un plazo total de veinticinco (25) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo devengando una tasa de interés anual establecida por el BID de acuerdo con su política, pagadera semestralmente; una comisión de crédito del 0,75% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo y un monto ascendente a US\$ 870 000,00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) por concepto de inspección y vigilancia generales que será financiado con recursos del préstamo.

**Artículo 2.-** La Unidad Ejecutora del "Programa de Desarrollo del Sector Salud - Seguro Materno-Infantil" será el Ministerio de Salud.

**Artículo 3.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 4.-** El servicio de amortización, intereses, comisión y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por este Decreto Supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el Servicio de la Deuda Pública.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BOLOÑA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
Ministro de Salud